



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUANAZÁN

FUNDADA EL 29 DE MAYO DE 1861

Guanazán - Zaruma - El Oro - Ecuador

RESOLUCION Nº GAD-PR-G 002 – 2018

CONSIDERANDO

Que, el primer inciso del artículo 204 de la constitución de la República del Ecuador dispone: “El pueblo es el mandante y el primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación”, en concordancia, los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:2.

Participar en los asuntos de interés público; (.....) 5. Fiscalizar los actos del poder público.”.

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orienta por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

“En concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la constitución de la República del Ecuador dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el deber y la atribución de “2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. “En concordancia con los artículos 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, atribuyen al Consejo de Participación Ciudadana la facultad de establecer mecanismos, instrumentos, metodologías y procedimientos para la rendición de cuentas;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucre a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes legales, según sea el caso, que están obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos”.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “La rendición de cuentas se realizara una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la constitución y la Ley.”,

Que, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece el derecho ciudadano a la rendición de cuentas de la siguiente manera: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación

Dirección: Calle Nueve de Octubre

E-mail: juntapagua29@hotmail.com Telefono: 07-2157-101

www.guanazan.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUANAZAN

FUNDADA EL 29 DE MAYO DE 1861

Guanazán - Zaruma - El Oro - Ecuador

social, siempre que tal rendición de cuentas no este contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las Leyes”.

Que, el numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone como función de las asambleas locales: “4 Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas”.

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “En todos los niveles de gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionaran regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, “En concordancia con los artículos 64 65 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone los sujetos obligados a rendir cuentas;

Que, en el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación ciudadana y Control Social dispone: “El consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.”

RESUELVE

Aprobar el informe de Rendición de cuentas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (formulario), así como también el informe de Rendición de Cuentas para la ciudadanía para ser emitidos a la instancia de Participación Ciudadana.

Es dado y formado en las oficinas del Gobierno Parroquial a los veinte y siete días del mes de marzo del dos mil diez y ocho.

Lcdo. Edison Paltán León
PRESIDENTE DEL GADPR GUANAZAN

